

Nº Expte.: 2025.00026.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 11 de marzo de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía y establecer una línea relativa a las actuaciones de conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía.

El proyecto consta de un artículo único (aprobatorio de las bases reguladoras que constan de veintiséis artículos), dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y dos Anexos.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de orden, entre otra documentación, el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

1. En materia de organización:

En el texto del proyecto normativo se contempla la creación de una Comisión de Valoración.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQV7L42MEUDNLS9LDD7GK46ZG	PÁG. 1/5	

2. En materia de procedimiento:

En el proyecto normativo se contempla un procedimiento de concesión de subvenciones iniciado de oficio, en régimen de concurrencia competitiva. En el apartado 2.1 de la MAIN se indica que *“En otro orden de cosas, junto a la solicitud de la subvención, la entidad interesada tendrá que presentar un proyecto de conservación realizado por una persona técnica cualificada en la que indicará qué se va a restaurar, cómo se va a restaurar, el importe y quienes lo van a hacer”*. Ello supone tener que presentar documentación en dos fases del procedimiento, tanto junto a la solicitud, como en el trámite de Audiencia, aportación de documentación y aceptación, por lo que habría que valorar su unificación en un sólo momento. En la MAIN se contempla un Anexo IV, sobre el Diseño Funcional del Procedimiento.

3. En cuanto al plazo máximo de duración del procedimiento:

En el apartado 5 de la MAIN, se indica que *“Se establece un plazo de seis meses para dictar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, previéndose que el número de solicitudes presentadas sea elevado, debido a la experiencia en la tramitación de convocatorias anteriores y a la compleja documentación objeto de evaluación. Por lo expuesto, entendemos que establecer un plazo inferior resultaría irreal y generaría unas expectativas ilusorias en las personas interesadas”*. En relación con lo anterior, habría que señalar que el plazo de seis meses es el máximo que contempla el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y que habiendo impulsado la tramitación electrónica y la posible unificación del momento de presentación de la documentación, habría que valorar su reducción.

4. En cuanto al silencio administrativo:

En el texto del proyecto normativo se establece el silencio desestimatorio, que es el que establece el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y que resultaría correcto en este ámbito.

5. En relación con las cargas administrativas:

En el apartado 2.3.f) de la MAIN, se indica que *“El proyecto de orden tiene por objetivo la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita. Así, atendiendo a la naturaleza jurídica de las personas solicitantes, se establece la tramitación electrónica del procedimiento, contribuyendo de esta forma a dotar a la norma de una mayor simplicidad y eficiencia. Se sustituye la autorización previa por declaración responsable en la presentación de la solicitud, evitando así dilaciones innecesarias”*. En relación con lo anterior, la presentación electrónica de solicitudes y documentos supone una menor carga administrativa para los interesados. En relación con la sustitución de autorización previa por declaración responsable, no parece acertada la redacción, pues las solicitudes de subvenciones requieren de una resolución que las conceda y la declaración responsable no cumple una función de sustitución de una autorización. Como diremos mas adelante no se debe confundir una simple declaración responsable, como las que se contempla en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, con la declaración responsable contemplada en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las primeras se insertarían o acompañarían a las solicitudes, en un procedimiento que culmina con una resolución, sin embargo, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

17/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmTQV7L42MEUDNLS9LDD7GK46ZG

PÁG. 2/5



segunda sustituiría a las solicitudes y a la resolución finalizadora del procedimiento, a la hora del reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad.

En cuanto a la valoración de las cargas administrativas, la MAIN recoge un anexo VI, sobre identificación y medición de cargas administrativas, pero no es muy legible en la identificación de las cargas administrativa, por lo que sería necesario su corrección.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En el tercer párrafo parece existir un error de cita, pues se alude al artículo 6.2.d) en lugar de al artículo 6.2.f). Asimismo se debería corregir el texto entrecomillado.

En el decimoctavo párrafo, no resulta correcto aludir al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ya que actualmente no se recogen en dicho precepto los principios aludidos.

Segunda. — Artículo 3. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

Se debería adaptar la redacción del apartado 9.i) a la actual redacción del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el cual después de indicar que tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, se alude a “...salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida”.

Por otro lado, habría que valorar incluir lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, según el cual “...las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de esta ley”, y en el artículo 37.4, conforme al cual “Las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de esta ley”.

Tercera. — Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

Se debería adaptar la redacción del apartado 2 a la actual redacción del artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme al cual “El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQV7L42MEUDNLS9LDD7GK46ZG	PÁG. 3/5	

Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria”. Por tanto, también habría que aludir a ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuarta. — Artículo 9. Solicitudes y documentación.

En el apartado 1.f), se está citando unos artículos del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no tienen carácter básico.

En el apartado 1.k), no parece correcto aludir al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues no se debe confundir una simple declaración responsable, como las que se contempla en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, con la declaración responsable contemplada en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las primeras se insertarían o acompañarían a las solicitudes, en un procedimiento que culmina con una resolución, sin embargo, la segunda sustituiría a las solicitudes y a la resolución finalizadora del procedimiento, a la hora del reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad.

Quinta. — Artículo 10. Registros y medios para la presentación de solicitudes.

En el apartado 1, con la actual redacción del artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no parece acertado aludir a sede electrónica “...de la Consejería competente en materia de cultura...”.

En el apartado 3, se indica que “*Si la solicitud se hubiera presentado presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación*”. En relación con lo anterior, se recuerda que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio, donde las solicitudes no son iniciadoras del procedimiento. Por tanto, habría que valorar en que medida esta redacción podría estar afectada por la Sentencia del Tribunal Supremo 2747/2021 (Sala de lo Contencioso, Sección 3ª), de 1 julio de 2021 (recurso 1928/2020).

Sexta. — Artículo 14. Órganos competentes.

En el último párrafo, parece existir un error, pues se alude a la Subsección 2.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lugar de a la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. — Artículo 22. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

En el apartado 3, no parece correcta la cita al artículo 26.1.e).

Octava. — Artículo 25. Reintegro.

Se debería adaptar el apartado 1 a la actual redacción del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aludiendo también a la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQV7L42MEUDNLS9LDD7GK46ZG	PÁG. 4/5	

En el apartado 1.d), no parece correcta la cita al artículo 24.1.h).

En relación con la competencia para realizar la notificación, se debería adaptar la redacción del apartado 8 a la actual redacción del artículo 127.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQV7L42MEUDNLS9LDD7GK46ZG	PÁG. 5/5	